



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 65 De Martes, 14 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320080023800	Ejecutivo	Ernesto Rafael Saenz Correa	Luis Carlos Berrocal Hernandez	10/05/2024	Auto Decide
23001310300320150007900	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Elena Maria Vargas Gomez	10/05/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito
23001310300320210027800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A -	Michel Mahuad Puche	10/05/2024	Auto Reconoce
23001310300320230013000	Procesos Verbales	Pablo Pacheco Diaz Y Otros	Seguros Comerciales Bolívar S.A, Luis Fernando Kerguelen Armella, Daniel Jacinto Machado Mendoza	10/05/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320230019500	Procesos Ejecutivos	Carlos Andres Cogollo Mass	Mirta Isabel Diaz Paez, Javier Alberto Bejarano Diaz	10/05/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320230024000	Procesos Verbales	Jader Tiberio Marquez Pacheco Y Otro	Tomas Manuel Castaño Vega, Mario Alberto Castaño Lopez	10/05/2024	Auto Decide

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

01a23609-e111-4dcc-b149-07635bf71a0e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 65 De Martes, 14 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300420240031401	Impugnación Tutela	Auxiliadora Cristina Herazo Otero	Junta Regional De Calificacion De Invalidez De Bolivar	10/05/2024	Auto Admite

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

01a23609-e111-4dcc-b149-07635bf71a0e

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandada, aportó Certificado de Tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-103081, dentro del cual se observa un embargo a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y trajo nuevo avalúo comercial. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ERNESTO SAENZ CORREA - C.C. N° 70.103.719
DEMANDADO	LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ - C.C. N°6.889.700
RADICADO	23001310300320080023800
ASUNTO	TRASLADO AVALUO COMERCIAL – SOLICITAN INFORMACION

Visto el informe secretarial que antecede, advierte este Despacho que mediante correo electrónico allegado el día 9 de mayo de 2024, el apoderado judicial de la parte demandada remite memorial dentro del cual anexa Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-103081 y avalúo comercial, así:

solicitud

FIDEL M CARABALLO <fidecara@yahoo.com>

Jue 9/05/2024 5:05 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

ilovepdf_merged (14).pdf

Cordial saludo:

Envío Solicitud de abstenerse de llevar a cabo la diligencia de remate en el radicado N° 230013103003 2008 00238-00.

Conforme con lo antes señalado, es menester indicar que **las varias solicitudes se resolverán así:**

1. Abstenerse de realizar el remate (**fue decidió hoy en audiencia de remate**).
2. Avalúo comercial, se estudiará en este auto, así:

El Artículo 457 del CGP, estipula que

“Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. **La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.** Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”.

Por lo antes indicado, es preciso dar aplicación a la citada norma, teniendo en cuenta que el avalúo actual se encuentra desactualizado, vista, así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadiera otras, más gravosas, derivadas del valor que sirve de base a la diligencia de remate del bien inmueble perseguido.

El artículo 444 numeral 2° dispone: De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

Por lo que se dará el correspondiente traslado.

Por último, y respecto a la anotación del certificado de tradición, se ordenará por secretaria oficiar a la DIAN, para que indique con destino a este proceso el estado del proceso de jurisdicción coactiva seguido contra **LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ - C.C. N°6.889.700**

Certificado generado con el Pin No: 240507685094051719 Nro Matrícula: 140-103081
Pagina 3 TURNO: 2024-140-1-32535

Impreso el 7 de Mayo de 2024 a las 01:30:48 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1079 DEL 12-08-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAENZ CORREA ERNESTO
A: BERROCAL HERNANDEZ LUIS CARLOS X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-03-2020 Radicación: 2020-140-6-2509
Doc: OFICIO 201902060000282 DEL 27-11-2019 DIAN DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN NIT# 8001972684
A: BERROCAL HERNANDEZ LUIS CARLOS CC# 6889700 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Por lo anterior este Juzgado:

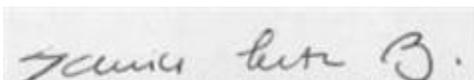
RESUELVE

PRIMERO: correr traslado por diez (10) días, del avalúo comercial presentado por la parte demandada, para que los interesados presenten sus observaciones.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR a la **DIAN** para que indique con destino a este proceso el estado del proceso de jurisdicción coactiva seguido contra **LUIS CARLOS BERROCAL HERNANDEZ - C.C. N°6.889.700**, proceso en donde se persigue el inmueble con matrícula inmobiliaria N°140-103081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

María Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec4e6861eb8cf8de58b876cd98a503f0d5a76e7d367f368361feed932abe69c**

Documento generado en 10/05/2024 03:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allegó actualización del crédito.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Secretario

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A. - NIT 860.003.020-1
CESSIONARIO	AECSA SA – NIT 830.059.718-5
DEMANDADO	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ C.C. N° 34.981.088
RADICADO	230013103003 2015-000079-00.
ASUNTO	AUTO NO APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO -EXHORTA
AUTO N°	(#)

Procede el despacho a resolver reliquidacion del crédito presentada por la apoderada de la cesionaria a corte 21-febrero-2024. Ver.

1. OBLIGACIÓN No. 00130521219600152926

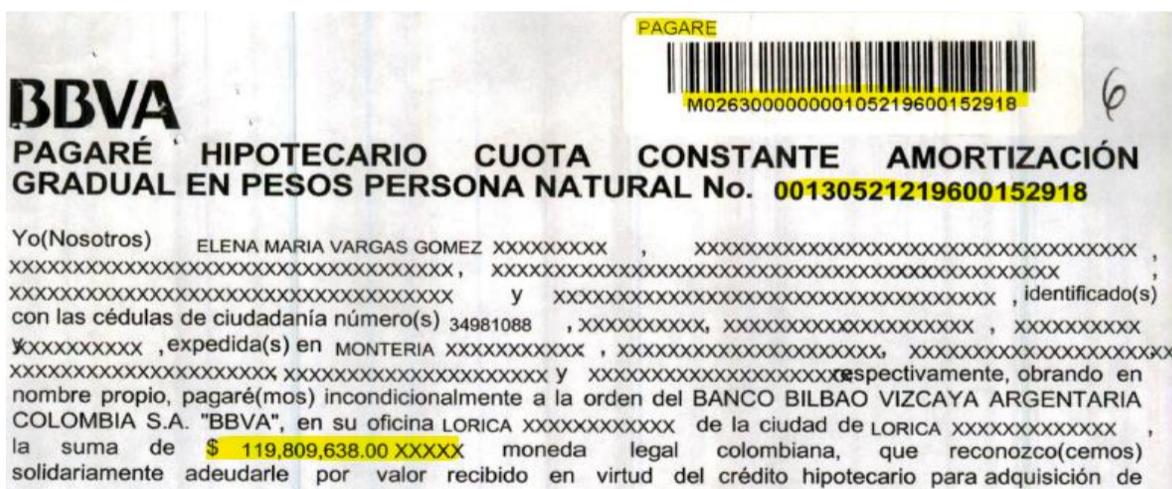
TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 18.479.642,43
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 8.559.140,00
TOTAL:	\$ 27.038.782,43

2. OBLIGACIÓN No. 00130521219600152918

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 311.333.261,21
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 144.398.604,00
TOTAL:	\$ 455.731.865,21

Una vez verificado el expediente, se observa que los títulos base de ejecución son dos pagarés, los cuales fueron suscritos por las siguientes obligaciones (capital):

PAGARÉ 00130521219600152918 por \$119.809.638.



PAGARÉ 00130521219600152926 por \$5.917.140.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

The image shows a BBVA promissory note (PAGARE) with the following details:
- Pagaré No.: 00130521219600152926
- Barcode: M02630000000105219600152926
- Issued to: ELENA MARIA VARGAS GOMEZ
- Issued by: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA) in its office in LORICA.
- Date: 31 de agosto del año 2014.
- Amount: \$ 5.917.140 (Cinco millones novecientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos).
- The note is for the payment of a capital of \$116.944.259 and interest on it.

En las pretensiones de la demanda se solicita la ejecución del **capital insoluto** del primer pagaré (\$116.944.259) y el **capital contenido en el segundo pagaré (\$5.917.140)**. Ver.

1. Sírvase librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía contra la señora **ELENA MARIA VARGAS GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad de Montería (Córdoba), identificada con la cédula de ciudadanía número **34.981.088** expedida en Montería (Córdoba) y a favor del **BBVA COLOMBIA SUCURSAL LORICA - entidad bancaria cuyo domicilio de la Casa Principal BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1 se encuentra en la Ciudad de Bogotá D.C.** - por los siguientes conceptos:

1.1. La suma de **\$116.944.259.00** por concepto de capital, representados en el pagaré número **00130521219600152918**, vencido y exigible conforme se expresa en el acápite de los hechos de la demanda, más los intereses moratorios a la **tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de esta demanda hasta que la ejecutada efectúe el pago**

1.2. La suma de **\$5.917.140.00** por concepto de capital, representados en el pagaré número **00130521219600152926**, vencido desde el 31 de agosto de 2.014, más los **intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que el día 01 de septiembre de 2.014 hasta que la ejecutada efectúe el pago.**

Mediante Auto calendaro 11-06-2015, se libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de ELENA MARÍA VARGAS GÓMEZ. Por la suma de:

- **CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$116.944.259)** como capital representado en el pagaré N° 00130521219600152918
- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$5.917.140)** como capital representado en el pagaré N° 00130521219600152926.

Más los **intereses moratorios hasta la tasa máxima legal**, según lo establecido por la superintendencia bancaria y que en lo sucesivo se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, costas y agencias en derecho.

Mediante Auto del 31-10-2016, se aprobó liquidación del crédito a corte 06-05-2016 para el pagaré N°. 00130521219600152926 y para el pagaré N°00130521219600152918 a corte 10 de mayo de 2016, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído así:

PAGARE N° 00130521219600152918

CAPITAL: la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$116.944.259).

INTERESES MORATORIOS: Desde el 30 de septiembre de 2014 Hasta el 06 de mayo de 2016 la suma de: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.454.345).

TOTAL CAPITAL MAS INTERÉSES CORRIENTES Y MORATORIOS la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$144.398.604).

PAGARE N° 00130521219600152926

CAPITAL: la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$5.917.140).

INTERESES MORATORIOS: Desde el 31 de agosto de 2014 Hasta el 10 de mayo de 2016 la suma de: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.642.000).

TOTAL CAPITAL MAS INTERÉSES CORRIENTES Y MORATORIOS la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$8.559.140).

En calenda 31-agosto-2023 la apoderada cesionaria allega escrito de actualización del crédito en los siguientes términos:

PAGARÉ No. 00130521219600152918

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 144.398.604,00
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 133.364.190,11
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	\$ 277.762.794,11

TT:	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ
CC:	34981088
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	31/08/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	14,47%
TASA E. DIARIA:	0,0370%

PAGARÉ No. 00130521219600152926

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	\$ 8.559.140,00
SALDO FINAL MORA TOTAL:	\$ 7.905.081,78
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	\$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	\$ 16.464.221,78

TT:	ELENA MARIA VARGAS GOMEZ
CC:	34981088
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	31/08/2023
TASA EFECTIVA ANUAL:	14,47%
TASA E. DIARIA:	0,0370%

Ante la anterior liquidación, se requirió a la apoderada de la cesionaria por auto calendaro 22-11-2023, así:

PRÍMERO: REQUERIR al apoderado de la cesionaria AECSA SA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la reliquidación del crédito que:

- De cuenta el por qué el capital de las obligaciones antes relacionadas, no corresponden al capital por el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo y en base al mismo se aprobó liquidación de crédito; Y la reliquidación de intereses moratorios presentada se realiza sobre capital e interes ya tasados a corte de mayo 6 y 10 de 2016, por auto de 31-octubre de 2016.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Indique al despacho si desde hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito a corte 6 de mayo de 2016 para el pagaré N°. 00130521219600152926 y para el pagaré N°00130521219600152918 a corte 10 de mayo de 2016, la ejecutada ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta.
- Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas que se requieran e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución.

El anterior requerimiento no fue atendido por la togada, por lo cual, mediante proveído de fecha 11-12-2023, el Despacho tuvo por no presentada la liquidación adicional del crédito y previno a las partes, así:

PRÍMERO: TENER POR NO PRESENTA LA RELIQUIDACION DEL CREDITO allegada por la abogada cesionaria, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PREVEVIR a las partes para que, al momento de presentar el trabajo de reliquidación del crédito, este se realice de manera clara y detallada, en la que:

Se cuenta del estado actual de la obligación (s) acorde a las sumas y montos de intereses corrientes y moratorios ordenados en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución. Indicando con claridad la tasa de interés moratorio aplicada y los cálculos efectuados para obtener el monto total de estos y sobre que suma se calcularon. En el evento de abonos que se hayan efectuados, precisar si fueron aplicados a intereses moratorios y/o capital, discriminándose con absoluta claridad monto y fecha de imputación.

Se Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas discriminando entre otra tasa de interés moratorio aplicadas e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Advirtiéndose que la apoderada de la cesionaria, en la liquidación adicional del crédito que presentó en fecha 21-02-2024, nuevamente indica como capital sumas mayores a las aquí ejecutadas, el Despacho se atenderá a lo resuelto en Auto calendado 21-11-2023 y en el NUMERAL SEGUNDO del Auto de fecha 11-12-2023 y exhortará a la togada para que en lo sucesivo, atienda las órdenes que este Despacho imparta.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRÍMERO: NO ACCEDER a la aprobación de la liquidación adicional del crédito, presentada en fecha 21-02-2024 por la apoderada de la cesionaria AECSA SA, por los motivos esbozados en precedencia, en su lugar, **ATENERSE EL DESPACHO** a lo resuelto en Auto calendado 21-11-2023 y en el NUMERAL SEGUNDO del Auto calendado 11-12-2023.

SEGUNDO: EXHORTAR a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la cesionaria AECSA SA, para que en lo sucesivo, atienda las órdenes que este Despacho imparta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97459f119bc75a96a3a52e9c99281f6ea751942d37e455d321edf708ce31287**

Documento generado en 10/05/2024 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente resolver la solicitud sobre sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte demandante, el **Dr. GIOVANY SOSA ALVAREZ**, Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343137
DEMANDADO	MICHEL MAHUAD PUCHE C.C 1077766
RADICADO	230013103003 2021-00278-00
ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 16 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, el **Dr. GIOVANY SOSA ALVAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.968.065, comparece al proceso sustituyendo el poder que le fue conferido a la **Dra. LUISA MARIA LEON BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.296.053, para que lleve a cabo la representación de los intereses de la parte demandante, como se puede observar en las siguientes imágenes:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2021-00278
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MICHEL MAHUAD PUCHE

GIOVANNY SOSA ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía **79.968.065** y tarjeta profesional **277.286** del **C.S.J.** mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando como apoderado de la entidad demandante con dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co) de acuerdo al poder general conferido, por el doctor **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **79.132.623**, en su calidad de Representante Legal de la **Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados**, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito **SUSTITUYO** el **PODER** a mi otorgado, a la Doctora **LUISA MARIA LEON BUITRAGO** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.026.296.053** de Bogota y T.P. **421.273** del **C.S.J** con dirección de correo electrónico abogado21@abogadoscac.com.co, para que continúe con el trámite y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que la tarjeta profesional de la **Dra. Dra. LUISA MARIA LEON BUITRAGO** se encuentra **VIGENTE**, además, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. **Ver imagen.**

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ITRAGO	LUISA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1026296053	421273	VIGENTE

Visto lo anterior se aceptará la sustitución de poder, por venir ajustado a derecho, y se le reconocerá personería al togado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

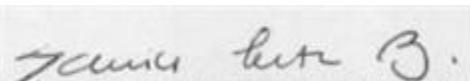
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el **Dr. GIOVANY SOSA**

ALVAREZ (apoderado de la parte demandante) a la Dra. **LUISA MARIA LEON BUITRAGO**, y en consecuencia **RECONOCERLE** personería para los fines señalados en el poder inicialmente otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b8d9676d2d84640898b86f3caeb6e523076fecc0abdf15d7dcc36890922934**

Documento generado en 10/05/2024 03:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** complementa respuesta al oficio N° 0560 con fecha 26/04/2024 y allega informe pericial de laboratorio de toxicología forense. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	-PABLO PACHECO DIAZ. C.C 6.857.592 -JUANA DEL CARMEN PACHECO PITALUA C.C 50.924.636 -MANUEL PACHECO PITALUA C.C 78.699.804 -PABLO JOSE PACHECO CORDERO C.C 78.700.932 -AMPARO DEL CARMEN PACHECO PITALUA C.C 50.965.481
DEMANDADOS	-LUIS FERNANDO KERGUELEN ARMELLA C.C 1.067.871.919 -DANIEL JACINTO MACHADO MENDOZA C.C 6.885.588 -SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT.860.002.180-7
RADICADO	23001310300320230013000
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, informa que:



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Dirección Seccional Córdoba

Oficio No.0631-DSCO-DRNO-2024

Página 1 de 1

Montería, mayo 08 del 2024

Señor:
YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario
Juzgado Tercero Civil del Circuito
Montería.

Asunto: Complemento respuesta al oficio No. 0560 con fecha del 26/04/2024
Referencia: 2023-00130

Cordial Saludo Señora Mendoza.

En atención a su solicitud, y dando alcance a nuestro oficio No. DSCO-DRNO-0603-2024 con fecha del 03 de mayo, muy respetuosamente nos permitimos informar que durante el procedimiento de necropsia con radicado interno Sirdec No. 2023010123001000138 a nombre de LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO. Fue tomada muestra de sangre para estudio toxicológico- Alcoholemia, la cual fue remitida a nuestro laboratorio de toxicología en Medellín y a la fecha non llegado los resultados del mismo.

Una vez se recibido el informe pericial de toxicología será enviada copia a este despacho para que repose dentro del expediente 2023-00130

Atentamente

MARIA JOSE PELAEZ ARDILA
Secretaria- Seccional Córdoba



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE
LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

INFORME PERICIAL DE LABORATORIO DE TOXICOLOGÍA FORENSE

Informe Pericial No:	DRNO-TOXFO-0004169-2023
Número de Radicado:	2023010123001000138
Página 1 de 3	

Medellín, 2023/12/15

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Doctor
JOSE ALBERTO PINTO MONTERO
Funcionario INMLCF
Seccional Córdoba
KR 7 CL 10 esquina Barrio Buena Vista
Montería, Córdoba

Referencia (s) de la solicitud:

Ref. Oficio N°: 2023010123001000138 y correo electrónico de 2023-09-27

NUNC N°/Proceso: 230016001015202300627

Nombre Relacionado en la Solicitud:

LUIS ALFONSO PACHECO CORDERO - Cadáver

Fecha de Recibido en INMLCF: 2023-04-02

Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2023-04-28

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 2.1: Alícuota de aproximadamente un mililitro (1,0 mL) de sangre, tomada de la evidencia ID EMP 2 correspondiente a un tubo tapa gris identificado como "NC-138" - "Luis Pacheco" con volumen cercano a diez mililitros (10,0 mL) de sangre. Contenedor secundario identificado como: "Luis Alfonso Pacheco Cordero" - "2023010123001000138".

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

"Alcohol metílico y etílico"

MÉTODOS EMPLEADOS:

- DG-M-PET-02

Fundamento del método:

Nombre del Ensayo:

Determinación de alcoholemia y metanol por cromatografía de gases con automuestreador de volátiles, e identificación de acetona y 2-propanol, código DG-M-PET-002 V-13.

Cromatografía de gases con detector de ionización de llama de hidrógeno y automuestreador de volátiles (CG-HS-FID). El método se basa en la extracción de volátiles presentes en el espacio de cabeza de un vial que contiene la muestra y la separación del etanol volatilizado mediante una columna cromatográfica y su posterior detección. La cuantificación se realiza mediante una curva de calibración por el método del estándar interno.

Informe Pericial No:	DRNO-TOXFO-0004169-2023
Número de Radicado:	2023010123001000138
Página 2 de 3	

Los procedimientos de análisis utilizados cumplen con los esquemas analíticos recomendados por la comunidad científica forense internacional.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Dilutor dispensador, Marca: Hamilton, Modelo: ML-625-DL Microlab serie 600, Serial: ML600BA16878

- Cromatógrafo de gases detector FID, Marca: AGILENT TECHNOLOGIES, Modelo: 7890A (G3440A), Serial: CN 10726058

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

NRO. EMP	NOMBRE DEL EMP	ANALISIS	PERIODO DEL ANALISIS	RESULTADO
2.1	Sangre líquida	Concentración de etanol	2023-12-04 / 2023-12-06	249 mg/100ml
2.1	Sangre líquida	Determinación de etanol	2023-12-04 / 2023-12-06	Se detectó etanol
2.1	Sangre líquida	Determinación de metanol	2023-12-04 / 2023-12-06	No se detectó metanol

INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

En la muestra de sangre analizada como perteneciente a Luis Alfonso Pacheco Cordero, se detectó doscientos cuarenta y nueve miligramos de etanol por cien mililitros de sangre total (249 mg/100 mL).

En la muestra de sangre analizada como perteneciente a Luis Alfonso Pacheco Cordero, no se detectó metanol.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Nota: Límite de detección de metanol 4 mg/100 mL de fluido biológico (sangre o humor vítreo). Límite de cuantificación de metanol 10 mg/100 mL de fluido biológico (sangre o humor vítreo).

Nota: Límite de detección 3 mg de etanol/100 mL de fluido biológico (sangre o humor vítreo). Límite de cuantificación 15 mg de etanol/100mL de fluido biológico

Nota: El laboratorio tiene disponible el valor de la incertidumbre en caso de que sea requerida.

Nota: El laboratorio de Toxicología realiza los análisis de acuerdo al contexto de los hechos y al abordaje de caso. Los análisis se efectúan en las muestras más apropiadas.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

Los remanentes y las muestras que no se analizan, permanecerán por tres (3) años de acuerdo con la normatividad vigente, una vez cumplido ese tiempo se descartan. En este lapso, si la investigación o la teoría del caso lo ameritan, la autoridad competente podrá solicitar análisis complementarios.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,



BIBIANA DEL CARMEN MOLINA GARCIA
Profesional Especializado Forense

Teniendo en cuenta los escritos adosados al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

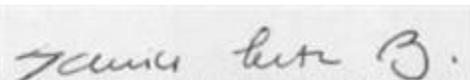
Por lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados, la prueba allegada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a fin que hagan las precisiones que a bien tengan, conforme a lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d351f124fa828b26d82223ac0d2db589be5afd7fe12407b1d4ca80e9c66703c**

Documento generado en 10/05/2024 03:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA** allega respuesta. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES COGOLLO MASS- C.C: 11031842
DEMANDADOS	MIRTA ISABEL DIAZ PAEZ C.C: 34984656 JAVIER ALBERTO BEJARANO DIAZ C.C: 10967151
RADICADO	23001310300320230019500
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO

Al Despacho el proceso de la referencia, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, informa que:

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 3 No. 30-31 – EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 1153 de fecha 09/11/2023 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2023-140-6-12850 de fecha 21/11/2023, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-172537, porque el número de cedula del demandante no corresponde a la de nuestros archivos.-

CONTRA: MIRTA DIAZ PAEZ.-

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Abril de 2024 a las 03:26:32 pm

El documento OFICIO Nro 1153 del 09-11-2023 de JUZGADO 003 CIVIL DE CIRCUITO de MONTERIA - CORDOBA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-140-6-12850 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 140-172537

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-140-1-75976

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL NUMERO DE CEDULA DEL DEMANDANTE NO CORRESPONDE A LA DE NUESTROS ARCHIVOS.

NOTA: SE DEVUELVE ESTE OFICIO POR HABERSE SUBSANADO OTRO OFICIO CORRIGIENDO EL NUMERO DE CEDULA DEL DEMANDANTE CON RADICADO 2024-140-6-3643

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para que se realice las precisiones del caso, y ordenará por secretaria verificar el número de cedula que aparece registrado en la demanda para la parte demandante y cotejarla con el oficio enviado.

Por lo anterior, este Juzgado:

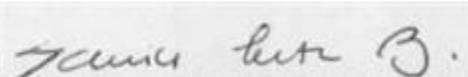
RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante lo allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA verificar el número de cedula que aparece registrado en la demanda para la parte demandante y cotejarla con el oficio enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ee15c3d25527834c1a9e1525a478de2fb643c200926dbf080ae3ccd7e28c17**

Documento generado en 10/05/2024 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

SECRETARIA. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud allegada por la doctora **YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ**, vía correo electrónico en data **02/02/24**, solicitando notificación de la demanda a los demandados **MARIO ALBERTO CASTAÑO LOPEZ –CC. 78763869**, **TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA -CC. 15036558** por conducta concluyente, aportando poderes otorgados, teniendo en cuenta lo anterior, esta secretaría procedió a notificarle personalmente y surtirle traslado de la misma con los anexos del caso. (Ver imágenes).

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTROS. RAD. 2023-00240-00.

NUÑEZ GUILLEN ABOGADOS <nunezguillen.abogados@outlook.com>

Vie 2/02/2024 2:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTROS - pdf;

RE: SOLICITUD DE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y OTROS. RAD 2023-00240-00.

Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 2:53 PM

Para: Abogados Nuñez - Guillen <nunezguillen.abogados@outlook.com>

4 archivos adjuntos (39 MB)

01DEMANDA.pdf, 02ANEXOSDEMANDA.pdf, 05AUTOADMITE-AUTOAVOCA.pdf, 06AUTOADMITE-AUTOAVOCA.pdf;

Montería Córdoba, 22 de febrero de 2024.

Doctora.
YUSLEY GUILLEN MARTÍNEZ.
Apoderada- demandados.

☐ **23001310300320230024000**

Ref: Remite demanda y auto que libra mandamiento de pago.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	-JADER TIBERIO MARQUEZ PACHECO -CC. 78.762.786 , víctima directa y pa de la menor -GLORIA CECILIA MARQUEZ MOLINA –T.I. 1.068.138.391 -OSCAR DAVID MARQUEZ MOLINA –CC. 1.069.475.944 (hijo) -TIRSO TIBERIO MARQUEZ BAHOCA –CC. 15.035.494 (padre) -LUIS FERNANDO MARQUEZ GASABON –CC. 15.048.308 (hermano) -MABEL MARIA MARQUEZ GAZABON –CC. 30.566.568 (hermano) -CECILIA MARIA MARQUEZ PACHECO –CC. 30.581.729 (hermano) -TIRSO JOSE MARQUEZ PACHECO-CC. 78.740.96 (hermano) -ELFADIT MARIA MARQUEZ JIMENEZ –CC. 56.081.714 (hermano) -MARIO ALFONSO GARCIA MARQUEZ –CC. 1.002.999.862 (sobrino) -GABRIEL JOSE GARCIA MARQUEZ –CC. 1.003.003.511 (sobrino)
DEMANDADOS	-MARIO ALBERTO CASTAÑO LOPEZ –CC. 78763869 -TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA -CC. 15036558
RADICADO	23001310300320230024000
ASUNTO	NO NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

ASUNTO A DIRIMIR

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ – C.C. N°. 1.067.905.184**, y T.P. **264224** del C.S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE. (ver imagen).



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
MARTÍNEZ	YUSLEY KATIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067905184	264224	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el proceso virtual del asunto, encuentra el despacho que, en el proceso de la referencia, el 02/02/24, la doctora **YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ**, vocera judicial de la parte demandada señores **MANUEL CASTAÑO VEGA. CC. 15036558** y **TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA -CC. 15036558**, aportó solicitud de notificación por conducta concluyente en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P., allegando los respectivos poderes.

Siguiendo el hilo del asunto, vemos que en fecha 22/02/24, la secretaria del despacho realiza notificación personal en legal forma, a la doctora **YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ**, en su calidad de vocera judicial de la parte demandada señores **MANUEL CASTAÑO VEGA. CC. 15036558** y **TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA -CC. 15036558**. (Ver imagen).

Radicado: 23001310300320230024000
Demandante: JADER MARQUEZ PACHECO Y OTROS
Demandado: MARIO CASTAÑO LÓPEZ
Proceso: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

Mediante la presente se remite la demanda junto a sus anexos y auto admisorio o mandamiento de pago a fin de surtir notificación personal, sin perjuicio de la notificación realizada por el ejecutante o por conducta concluyente solicitada, caso en el cual se entiende surtida la primera que se realice. Es necesario informar que conforme a lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022 esta notificación se entiende surtida dos hábiles siguientes al envío del presente mensaje de datos tiempo en el que comienza a correr el termino de ejecutoria del auto admisorio de la demanda o del que libra mandamiento de pago, que es la oportunidad para ejercer los medios de defensa que considere pertinente (contestar la demanda, llamar en garantía, proponer excepciones previas o de mérito, tachar documentos, demandar en reconvencción, etcétera).

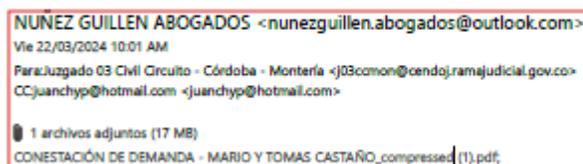
Se anexa link contentivo del expediente digital.

Cordialmente.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Una vez hecho lo anterior en fecha 22/02/24, dentro del término para ello, la doctora **YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ** contesta la demanda y propone excepciones. (ver imagen).

CONTESTACION DE DEMANDA - MARIO Y TOMAS CASTAÑO. RAD. 2023-00240-00.



Se advierte además que **las excepciones propuestas por la apoderada demandada, se surtió el respectivo traslado a la parte demandante.** (Ver imagen).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

LISTA DE TRASLADO.

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sílo) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de JADER TIBERIO MARQUEZ PACHECO, GLORIA CECILIA MARQUEZ MOLINA, OSCAR DAVID MARQUEZ MOLINA, TIRSO TIBERIO MARQUEZ BAHUCA, LUIS FERNANDO MARQUEZ GASABON, MABEL MARIA MARQUEZ GAZABON, CECILIA MARIA MARQUEZ PACHECO, TIRSO JOSE MARQUEZ PACHECO, ELFADIT MARIA MARQUEZ JIMENEZ, MARIO ALFONSO GARCIA MARQUEZ y GABRIEL JOSE GARCIA MARQUEZ en contra de MARIO ALBERTO CASTAÑO LOPEZ y TOMAS MANUEL CASTAÑO VEIGA RAD. 23001310300320230024000.

Se da en traslado conjunto, frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, de las excepciones propuestas por la apoderada de los demandados doctores YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ por el término de cinco (05) días de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 24 de abril de 2024.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 24 de abril de 2024.

Siendo las 8:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

Ahora bien, una vez surtido el anterior traslado, el apoderado demandante Dr. **JUAN CARLOS HOYOS PERNETH**, por memorial adiado 2/05/24, lo descorre en los siguientes términos.

DESCORRO TRASLADADO E EXCEPCIONES. RAD: 23001310300320230024000

juan carlos hoyos pernett <juanchyp@hotmail.com>

Jue 2/05/2024 11:58 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; Abogados Nufez - Guillen <nunezguillen.abogados@outlook.com>

1 archivos adjuntos (88 KB)

CONTESTACION DE EXCEPCIONES.pdf

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: JADER TIBERIO MARQUEZ PACHECO Y OTROS

DEMANDADOS: MARIO ALBERTO CASTAÑO LOPEZ y TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA

RAD: 23001310300320230024000

JUAN CARLOS HOYOS PERNETT, mayor de edad, domiciliado y residente de este municipio, identificado con cedula ciudadanía número 78.708.585 de Montería, abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional número 164484 del C.S.J. con correo electrónico: juanchyp@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial del señor JADER TIBERIO MARQUEZ PACHECO Y OTROS dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de MARIO ALBERTO CASTAÑO LOPEZ y TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA, acudo ante su despacho me pronuncio respecto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de su apoderada judicial en la contestación de la demanda.

ADJUNTO MEMORIAL.

JUAN CARLOS HOYOS PERNETT
Abogado

Revisada la demanda y las actuaciones surtidas en ella, encuentra el despacho que los demandados señores **MANUEL CASTAÑO VEGA. CC. 15036558** y **TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA -CC. 15036558** se encuentran notificados personalmente por secretaria en legal forma y dentro del término de Ley contestaron la demanda a través de apoderado.

Con base en lo antes expuesto, se tendrán por notificados personalmente a los demandados señores s **MANUEL CASTAÑO VEGA. CC. 15036558** y **TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA -CC. 15036558** e igualmente se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandada, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Comoquiera que, además, se objetó el juramento estimatorio, se dará traslado de dicha objeción por cinco días, conforme al artículo 206 del CGP, así:

“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”.

Por último, y teniendo en cuenta que ya se agotó el traslado de excepciones, se procederá a fijar fecha para audiencia así:

Se fijará como fecha para la diligencia el día 27 de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 del 2022, **la diligencia se realizará a través de la plataforma TEAMS**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia a fin de extenderles el siguiente link de invitación:

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la Doctora **YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ, C.C. N°. 1.067.905.184, y T.P. 264224 del C.S. de la J** como apoderada de los demandados **MANUEL CASTAÑO VEGA. CC. 15036558** y **TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA -CC. 15036558** en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS personalmente a los demandados señores **MANUEL CASTAÑO VEGA. CC. 15036558** y **TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA - CC. 15036558**, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **MANUEL CASTAÑO VEGA. CC. 15036558** y **TOMAS MANUEL CASTAÑO VEGA -CC. 15036558** arrimada por el extremo demandado el día 22 de marzo de 2024.

CUARTO: dar traslado al demandante de la objeción al juramento estimatorio, por cinco días, conforme al artículo 206 del CGP.

QUINTO: SEÑALAR el día **27 de junio** de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para realizar la audiencia del artículo 372 cgp.

ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que **la diligencia se realizara a través de la plataforma TEAMS**, y las partes, citados y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia, a fin de extenderles el link de invitación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777366f88c9332daa2a3ccef8725ec51ba4a628fed8c87fb4cc44ef0aa98babc**

Documento generado en 10/05/2024 03:04:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**